

## **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Alimentos No. 2022-00341

Visto el informe secretarial, téngase en cuenta que los demandados oportunamente contestaron la demanda y la parte demandante describió el traslado de las excepciones propuestas en escrito de contestación.

Señalase el **13 del mes de junio a la hora de las 9:30 del 2023** para realizar la audiencia INICIAL- INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 392 del mismo compendio normativo.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo citado, se decretan como pruebas las siguientes:

### **De oficio:**

Interrogatorio de parte: Oír en interrogatorio de parte a la demandante y al demandado.

ORDENAR oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia- DIAN, para que llegue a éste Juzgado y para el proceso referenciado, copia de la declaración de renta de los demandados OSCAR ALFREDO CRUZ MORENO, JOHN JAIRO CRUZ MORENO durante los dos últimos años, solicitando que la respuesta debe allegarse inmediatamente, toda vez que hay audiencia programada de oralidad. La parte demandante debe tramitar con la debida diligencia este oficio, en el término de cinco días, so pena de la sanción prescrita en el artículo 78 del C.G.P.

### **PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

Documentales: Téngase como tales las aportadas en la demanda y traslado de excepciones de acuerdo a su valor probatorio.

Denegar las pruebas solicitadas en los numerales 1. 2 y 3 como quiera que no se reúnen las exigencias del artículo 186 del código General del Proceso.

Testimoniales: Oír en declaración a los señores MELBA SOFIA CONDE PERDOMO Y ENEIDA AROCA YARA.

### **PRUEBAS PARTE DEMANDADA:**

Documentales: Téngase como tales las aportadas en la contestación de demanda de acuerdo a su valor probatorio.

Testimoniales: Oír en declaración a los señores MELBA SOFIA CONDE PERDOMO Y ENEIDA AROCA YAIRA

Se previene a las partes, que su no asistencia traerá a las partes y sus apoderadas las consecuencias del numeral 4º inciso 5º del artículo 372 del C. G. del P. que reza:

*“...Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)...”. ADVIERTASE que en ésta diligencia se escuchará los **interrogatorios de parte.***

Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

Reconocer personería al Doctor JOHN JAIRO CRUZ MORENO como apoderado de los demandados en los términos y fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. E. P.', with a large, stylized flourish at the end.

**MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL  
JUEZ**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Bogotá, D.C

Alimentos No. 2022-00341

De conformidad con lo consagrado en el inciso 6º del artículo 391 del Código General del Proceso, se rechazan las excepciones previas propuestas por la parte demandada.

**NOTIFIQUESE**

**MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Enith Mendez Pimentel**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 004**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b86a70cc1dde782afe295f99f073e35c308e44c300c522b16f26971ad08b2e5f**

Documento generado en 06/03/2023 12:46:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**